

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de julio de 2022.

No. 55

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0253/2022 II P.O.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0253/2022 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 81, fracción VIII; 95, fracción IX; 96, fracción III; 97, fracción XI; y 200 Bis; se ADICIONAN a los artículos 95, la fracción X; 96, la fracción IV; y 97, la fracción XII; y se DEROGA del artículo 74, la fracción XXIII; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados como sigue:

Artículo 74. ...

I. a XXII. ...

XXIII. **Se deroga.**

XXIV. ...

Artículo 81. ...

I. a VII. ...

VIII. Remitir a la **Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua**, las resoluciones ejecutoriadas en materia de alimentos, que hayan sido incumplidas y sean de su conocimiento, **para la inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como ordenar las cancelaciones en dicho registro cuando proceda**, de acuerdo con la ley respectiva.

IX. ...

Artículo 95. ...

I. a VIII. ...

IX. **Ordenar de oficio a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, la inscripción de la persona sentenciada en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, cuando dicte una sentencia por el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria y cause ejecutoria.**

X. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

Artículo 96. ...

I. y II. ...

- III. Ordenar de oficio a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, cuando dicte una sentencia por el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria y cause ejecutoria, la inscripción de la persona sentenciada por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

IV. Las demás facultades que les otorgue la ley.

Artículo 97. ...

I. a X...

- XI. Ordenar, a petición de parte, a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, conforme a la Ley en la materia,

la cancelación de la persona sentenciada por el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria, en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

XII. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

Artículo 200 BIS. El Instituto de Justicia Alternativa deberá remitir, **a petición de parte, al Juzgado correspondiente** los acuerdos en materia de alimentos que hayan sido incumplidos y sean de su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 1; 2; 3, fracciones II y V; 4; 5, fracción IV; 6, primer párrafo y fracción II; 9; 10; y 11, primer párrafo; y se ADICIONAN a los artículos 1, las fracciones I, II y III; y 10, un segundo párrafo, todos de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, para quedar redactados como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de observancia general y tiene como finalidad crear el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, en el cual se inscribirá:

- I. **A las personas que mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus**

obligaciones alimentarias por tres meses o más de manera consecutiva, o por cinco a más meses de forma alternada;

- II. A las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de descuento, retención o pago de recursos destinados al otorgamiento de alimentos; y**
- III. A las personas que hayan sido condenadas por los delitos que se establecen en el Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua.**

Artículo 2. No procederá la inscripción mencionada en el artículo 1 de esta Ley, cuando la persona deudora alimentaria morosa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que la autoridad **competente** le haga saber que **existe una solicitud de inscripción a su nombre, acredite** el pago total de la deuda o las causas que justifiquen su morosidad. A este último efecto, solo se admitirán como causas de justificación las razones de fuerza mayor, caso fortuito y/u otras circunstancias inimputables a la persona deudora que **revelen** la inexistencia de dolo o culpa de su parte.

Artículo 3. ...

I ...

II. **Autoridad competente.** La autoridad que emitió la resolución, verificó su cumplimiento o ratificó el convenio que contiene la obligación de la persona deudora alimentaria de suministrar alimentos en favor de la persona acreedora alimentaria.

III. y IV. ...

V. **Persona deudora alimentaria morosa:** Aquella que, teniendo la obligación de proporcionar alimentos, ordenados por **la autoridad competente**, dejare de suministrarlos por tres o más meses de forma consecutiva, o por cinco o más meses de forma alternada.

VI. ...

Artículo 4. La coordinación y emisión de los lineamientos para la operación del REPDAM quedarán a cargo de la **Dirección General del Registro Civil** del Estado de Chihuahua:

Artículo 5. La Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, en la materia que en este ordenamiento se regula, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. a III. ...

IV. Celebrar convenios de colaboración con otros registros estatales, **federales o nacionales**, con el fin de establecer bases de datos homogéneas que faciliten la consulta de información.

...

Artículo 6. La inscripción o cancelación en el REPDAM, se **solicitará** a petición de parte o, **en su caso, la inscripción será requerida por la autoridad jurisdiccional penal.** Para tal efecto, en el escrito petitorio respectivo dirigido a la **autoridad competente** deberá anexarse:

I. ...

II. **Documento** que acredite el vínculo entre la persona deudora y la acreedora alimentaria, en su caso.

III. a VI. ...

Artículo 9. Para registrar a una persona deudora alimentaria morosa en el REPDAM, **salvo que se trate de una orden de inscripción otorgada por la autoridad jurisdiccional penal**, se observará el siguiente procedimiento:

- I. **La persona acreedora alimentaria o quien le represente** podrán solicitar el registro de la persona deudora alimentaria morosa ante la **autoridad competente anexando, si las hubiere, las pruebas que acrediten su dicho.**
- II. La autoridad **competente**, al recibir la solicitud **de inscripción, dará vista por un término de cinco días a** la persona deudora alimentaria acerca de dicha petición, con el fin de que haga valer ante **la misma autoridad** alguna de las causas de improcedencia del registro previstas en el artículo 2 de esta Ley.
- III. Transcurrido el plazo aludido en **la fracción anterior**, la autoridad **competente resolverá de plano si procede o no la inscripción en el REPDAM.**

Contra la resolución de procedencia o improcedencia de la inscripción, dictada por la autoridad concedora no cabe recurso alguno.

- IV. De considerarse procedente la inscripción, la autoridad competente, sin perjuicio de dictar las medidas necesarias tendientes a asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ordenará de inmediato la inscripción en el REPDAM.**

Artículo 10. Para la cancelación del registro, la persona interesada deberá acreditar ante la autoridad competente que se ha cubierto el total de las obligaciones alimentarias en mora. **Una vez satisfecho lo anterior, la autoridad competente** ordenará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cancelación de la inscripción en el REPDAM.

El REPDAM hará la cancelación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la orden de cancelación.

Artículo 11. El REPDAM estará a cargo de la **Dirección General del Registro Civil** del Estado de Chihuahua, a quien le corresponderá disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, dependiente de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal, determinará dentro de su estructura orgánica y con el personal con que cuenta, el área encargada de llevar el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua a que se refiere el presente Decreto.

Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubiesen dictado durante el periodo existente entre la entrada en vigor del presente Decreto y la creación del REPDAM.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias en el Reglamento Interior

del Registro Civil para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables para el debido cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el Registro Civil del Estado de Chihuahua contará con un plazo máximo de doscientos cuarenta días para:

- I. Proveer al Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua de los instrumentos técnicos, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.
- II. Emitir los lineamientos correspondientes para regular la operatividad del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.